

Gaceta de Madrid.

LUNES 15 DE MARZO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 74.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede ha presentado D. José de Posada Herrera, fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho el Poder Ejecutivo del celo, lealtad e inteligencia con que ha desempeñado aquel puesto.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del arroyo Erreca con destino á la alimentación de las máquinas en la estación de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de 0,694 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo para el uso expresado.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y se terminarán en el plazo de un año.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Señor.....

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguió pleito en 1850 por el representante de la comunidad de Presbíteros de Solsona contra Antonio Oliva y María Aimá, consortes, vecinos de Guisona, sobre pago de las pensiones vencidas y corrientes de un capital de censo impuesto sobre bienes que poseían aquellos consortes:

Que condenados al pago, designaron para ello una casa sita en Guisona, la cual, no habiendo podido ser vendida por falta de comprador, fué constituida en administración por el Juez á fin de que con sus rendimientos se satisficiera el crédito:

Que en tal estado, publicada la ley de 1.º de Mayo de 1853, María Aimá de Oliva solicitó y obtuvo la redención á plazos del censo á cuyo pago había quedado afectada la casa; pero no pudiendo obtener que se alzase el embargo judicial de la finca, dejó de satisfacer los plazos de la redención, y el Administrador de Hacienda de Lérida decretó el embargo y venta de la misma casa, nombrando un nuevo administrador:

Que el Juez reclamó contra estas medidas negándose á alzar el embargo; y el Gobernador de la provincia, después de aprobar los procedimientos del Administrador de Hacienda, manifestó al Juzgado que si no se abstenia de conocer se diera por requerido de inhibición, citando en apoyo del requerimiento las leyes de 20 de Febrero de 1850, 1.º de Mayo de 1853, 27 de Febrero de 1856 y real orden de 7 de Noviembre de 1867:

Que aceptado y sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que la finca reclamada no estaba afectada al censo redimido; en que había sido abandonado por María Oliva para la solvencia del crédito á favor de la comunidad de Presbíteros, y en que el requerimiento era improcedente por referirse á un pleito fenecido por sentencia ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, según el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago á la consignación de lo liquidado en las cajas del Tesoro público:

Visto el art. 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que declara toca privativamente á los Juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demandas de tercera sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos:

Visto el art. 52 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece la vía de apremio contra el deudor moroso por los plazos de ventas de fincas ó censos, ó sus redenciones:

Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que condona todos los atrasos de réditos á los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden más de tres anualidades contadas hasta el 1.º de Mayo de 1853, y los lau-

demios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado; entendiéndose este perdon con la obligación de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir ó reconocer el capital; obligándose á pagar los réditos sucesivos tocante á los de censos dudosos ó ignorados uno y otro dentro del plazo de aquella ley, y considerándose dudosos para el indicado objeto aquellos que no hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años venidos en 1.º de Mayo de 1855:

Considerando: 1.º Que en el caso presente no existe verdadera cuestión de competencia, porque siendo distinta la índole y procedencia de los créditos de que se trata, falta la condición esencial de estos conflictos, de que ámbas Autoridades se propongan conocer de una misma cuestión:

2.º Que como por el hecho de la redención de censo no se dejan sin efecto las responsabilidades á que se ha declarado legítimamente afecto á la finca sobre que aquel estuvo impuesto, la cuestión suscitada se refiere á la prelación que exista entre dos créditos contra la misma finca, y esto corresponde decidirlo á la Autoridad judicial, según prescribe el artículo 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Benito Antonio Lopez, vecino de Comesaña, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Benito García, de la misma vecindad, porque estando el querrelante desde muy antiguo en la posesión del derecho de regar una finca de su propiedad al sitio de Campos de Prados con las aguas pluviales y de manantiales que fluyen por la cuneta del camino de Bayona, José Benito García, dueño del predio colindante, le había despojado en provecho propio de aquel derecho, rellorando la charca que servía para sostener el riego, practicando excavaciones y abriendo un cauce que llevaba todas las aguas á su propiedad:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del querrelado y recayó auto restitutorio: Que en su vista José Benito García solicitó amparo del Ayuntamiento de Bouza, á cuyo distrito corresponde Comesaña, porque la obra que se mandaba destruir la había realizado con objeto de dejar expedito y transitable el camino que de Bayona conduce á la Iglesia; y que aun cuando no constaba que el Ayuntamiento la hubiese acordado, fué ejecutada de orden del Alcalde, transmitida al Pedáneo de Comesaña:

Que el Gobernador de la provincia atendió la súplica de García, y despachó requerimiento de inhibición al Juez, fundándolo en que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia administrativa legítimamente dictada contra lo que previene la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya alegando que no constaba si hubiera dictado providencia administrativa:

Que no se expresaba en qué la contrariaba el interdicto; y por último, que la cuestión á que se refería era de preferencia de riegos, por lo que correspondía conocer de ella á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, si bien manifestó al Juez que pedía antecedentes al Alcalde; pero el Juez, en vista de lo prescrito en el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dió por suscitado el conflicto por haberse cumplido todos sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutención y restitución dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Artículo 80 del párrafo quinto del art. 74, y tercero del artículo 10 de la ley de 8 de Enero de 1845, vigentes al tiempo de sustanciarse esta competencia, según los cuales corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural, y á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el párrafo décimo del art. 50 y el quinto del art. 78 de la ley municipal vigente, que transcriben las disposiciones antes citadas:

Considerando: 1.º Que si bien á las Autoridades administrativas corresponde entender en la conservación de los caminos vecinales, no les es lícito con este motivo alterar el estado posesorio de derechos individuales debidamente constituidos:

2.º Que por lo tanto la providencia del Alcalde no puede alterar los derechos de un particular sobre los riegos de su finca, y en tal concepto el auto del Juez en el interdicto no entorpece la acción administrativa, ni impide que se lleve á efecto la orden del Alcalde referente á la recomposición del camino vecinal;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, á 22 de Febrero de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *La Viuda*, demandante, representada por el Licenciado D. Rafael Serrano García, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal y coadyuvada por D. Gaspar Valeriola y Lopez, y en su representación el Licenciado D. Eladio Bernaldez, sobre que se confirme la concesión de la mina llamada *San Aniceto* y su demastá, que declaró caducada la real orden de 27 de Diciembre de 1866:

Resultando que D. Gaspar Valeriola solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia en 25 de Agosto de 1865 una pertenencia de mineral plomizo, que había de llamarse *Colon*, en término de Cartagena, al sitio Cabezo de los Hermitaños, expresando que en el mismo terreno existían labores antiguas abandonadas, ignorando su procedencia y dueño:

Resultando que instruidas diligencias en averiguación de si habían caducado estas labores, informó el Ingeniero Jefe de minas de la provincia que las labores denunciadas se referían á la mina *San Aniceto*, las cuales estaban ejecutadas en su mayor parte fuera de las líneas de su pertenencia y dentro de las que constituían la demasia que se la demarcó hacia poco y no estaba aun concedida; que gran parte de los trabajos dentro de la mina indicaban su paralización por mucho tiempo, y el resto de las labores, aun las hechas recientemente, no bastaban para cubrir el pueble legal de la mina; y respecto de las situadas en la demasia no podían tenerse presentes para el concepto del pueble, porque no debieron ser ejecutadas por la Sociedad *La Viuda*, concesionaria de la mina *San Aniceto*, y si por los concesionarios de la colindante *Tetuan*, según datos que había adquirido sobre el terreno y por el aspecto y estado de las excavaciones:

Resultando de una información judicial practicada á instancia de D. Gaspar Valeriola en Marzo de 1866 que 12 testigos declararon ser cierto el abandono en que estaba la referida mina *San Aniceto* cerca de dos años, hasta que en Enero del citado año 1866 empezaron á trabajar las dos personas que la habían tomado á partido:

Resultando que dicha Sociedad *La Viuda*, como concesionaria de la propia mina, acudió también al Gobernador oponiéndose al denuncia, acompañando otra información judicial recibida á su instancia en el mismo mes y año, en la que 17 testigos manifestaron que en todo el año anterior y hasta Marzo de 1866 habían trabajado constantemente en la mina unos cinco operarios; además tres recibos expedidos en el Gobierno de la provincia de cantidades pagadas en los años de 1863, 1864 y 1865 por exceso de gastos en el expediente de la citada mina, y una carta de pago de los derechos de superficie de la misma en Febrero de 1866:

Resultando que pedidos nuevos informes, el mismo Ingeniero Jefe reprodujo el anterior, y el Ingeniero Jefe D. Andrés Alcolado manifestó que en las diferentes épocas en que había estado sobre el terreno de dicha mina por motivo de los deslindes practicados para el expediente de la demasia de la misma y de otras había visto poca actividad de trabajos en las minas de aquel sitio: que sólo encontró en actividad en Abril de 1865 un pozo abierto en la mina *Tetuan*, y una labor irregular que tenía su entrada en el límite Sur de la mina *San Aniceto*, cuyas dos labores quedaron comprendidas en la demasia adjudicada á esta última en Febrero de 1866; y por último, que anteriormente siempre había visto despojladas todas las minas del Cabezo de los Hermitaños, entendiéndose que el informante se refería al tiempo en que practicó las indicadas operaciones:

Resultando que mandados ampliar los informes, el Ingeniero Jefe D. Ricardo Belda manifestó que el número de metros cúbicos de las labores hechas en la pertenencia antes del expresado denuncia eran 129 de galería, 30 de zanja y 62 de pozo; total 221 los cuales representaban un trabajo de 244 días con arreglo al pueble marcado por la ley: que las labores de la demasia en que se había trabajado algo antes del denuncia tenían 254 metros cúbicos, de los cuales más de la mitad procedían de tiempo anterior al mismo, y que por un cálculo análogo al anterior demostraban 254 días de pueble; existiendo además un montón de tierras lavadas y un terreno en el que se había lavado, que era todo lo que constituía el trabajo de la mina: que suponiendo que la mina *San Aniceto* se concedió en 1857, y apareciendo de lo expuesto que se había trabajado en ella 224 días, debiendo haberse trabajado ocho años, estaba probado que las labores existentes en ella eran insuficientes para el pueble que la ley fijaba; y finalmente, que aunque se atendiese por equidad, aunque no por la letra de la ley, á los trabajos en la demasia de la mina como complemento del pueble, todavía reducidos los 254 días de las expresadas labores, que á pueble ánuo representaban un año y dos meses, y agregado también en el concepto indicado el que representaba el lavado de tierras y terrenos citados, con más un año y dos meses de las labores de la mina, resultaban en junto cuatro años y dos meses por todas las que había hecho la Sociedad en cumplimiento de la ley; y como esta exigía ocho años, era indudable que se había faltado á ella, y que era exacto lo anteriormente informado por sus compañeros:

Resultando que en 19 de Setiembre de 1866 el representante de la Sociedad presentó un escrito reproduciendo sus gestiones, acompañando al mismo testimonio de otra información judicial recibida á su instancia en fin de Agosto de 1866 con intervención del Promotor, en la cual dijeron nueve testigos que la Sociedad había sostenido en pueble la mina con varios lavados de tierra en operaciones que podía calcularse habían durado más de cuatro años; una relación escrita por el Ingeniero de la mina D. Francisco Viadera, dirigida al Presidente de la Sociedad en 15 de Julio de 1866, describiendo las

labores existentes en la mina y su demasia sin hacer la cubicación y suma total de trabajos; y por último, cuatro certificados de los encargados de la fundición del mineral de las minas *San Rafael*, *Virgen de los Llanos*, *Los Angeles* y *Trinidad* acreditando haber retirado minerales de la pertenencia *San Aniceto* en los años 1858, 1859, 1864 y 1865:

Resultando que por acuerdo del Gobernador se hizo constar por la sección del ramo que la demasia de dicha mina fué solicitada en 1857, demarcada en 3 de Mayo de 1858, concedida en Marzo de 1866, y dada la posesión en 8 de Julio siguiente, habiéndose dado la de la mina en 11 de Diciembre de 1858:

Resultando que el Gobernador de la provincia por decreto de 15 de Octubre de 1866, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, confirmó la concesión de la mina *San Aniceto*, y desestimó el denuncia de D. Gaspar Valeriola con el nombre de *Colon*, declarando sin curso este registro:

Resultando que apelada esta resolución por dicho Valeriola al Ministerio de Fomento, se dictó real orden en 27 de Diciembre del mismo año, por la cual se revocó el decreto apelado y se declaró caducada la concesión de la mina *San Aniceto* y su demasia:

Resultando que contra la real orden presentó demanda la expresada Sociedad minera *La Viuda* en el Consejo de Estado solicitando su revocación y que se confirmase el decreto del Gobernador de la provincia, no sólo por la manera equivocada con que se había resuelto en cuanto al fondo, sino atendida la forma por haberse declarado la caducidad sin competencia para ello:

Resultando que el Fiscal del Consejo contestó pretendiendo la absolución de la demanda y que se confirmase la real orden impugnada en ella:

Resultando que igual pretensión hizo de su parte D. Gaspar Valeriola en concepto de coadyuvante de la Administración:

Resultando que denegada la réplica, se acordó á petición de la Sociedad demandante el recibimiento del pleito á prueba, sin ser visto que por ello se prejuzgaban las cuestiones que en definitiva podrían ser sometidas á la Sala, y en su virtud se practicaron las que respectivamente fueron propuestas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 88 de la ley de minas de 1859, la parte que se crea perjudicada por las disposiciones de los Gobernadores debe acudir al Ministerio gubernativamente, exceptuándose de esta regla general tan sólo las providencias en que se declare la caducidad con arreglo al art. 68, contra las cuales procede el recurso en la vía contenciosa ante el Consejo provincial:

Considerando que la providencia dictada en este asunto por el Gobernador de Murcia no pertenece á esta última clase, puesto que desestimó el denuncia hecho por D. Gaspar Valeriola y confirmó la concesión de la mina *San Aniceto*; y por tanto, que al dirigirse el denunciador al Ministerio se ha ajustado á la regla establecida para estos casos, careciendo de fundamento la cuestión de incompetencia promovida con tal motivo por la Sociedad demandante:

Considerando, en cuanto al fondo, que según jurisprudencia consignada en varias sentencias, para que una mina se repute abandonada por falta de pueble es indispensable que no haya tenido el que exige la ley durante el año que precedió inmediatamente al denuncia, y que esta circunstancia conste con evidencia de los datos probatorios:

Y considerando que apreciadas en conjunto las pruebas practicadas en este pleito, aparece que en la mina *San Aniceto* se han ejecutado trabajos que demuestran que ha estado poblada durante varios años con el número de operarios que dispone la ley, y que lejos de acreditarse que en el último que precedió al denuncia hubiese estado despojada se deduce lo contrario, no habiendo por tanto méritos para considerarla abandonada y declarar su caducidad; Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el denuncia de la mina *San Aniceto* hecho por D. Gaspar Valeriola, y en consecuencia que no há lugar á la caducidad de la misma, acordada en la real orden de 27 de Diciembre de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En Madrid, á 24 de Febrero de 1869, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Miguel Antonio Etoiz, demandante en rebeldía, y de la otra la Administración del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocación de un acuerdo de la Junta superior de Ventas, que negó á dicho interesado el dominio útil y la redención del directo de una casería titulada del Hospital, procedente de la colegiata de Roncesvalles:

Resultando que instruido expediente gubernativo á instancia de D. Miguel Antonio Etoiz en solicitud de que se declarase á su favor el dominio útil y se accediese á la redención del directo de la expresada casería, la Junta superior de Ventas, conforme con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoría del Ministerio de Hacienda, acordó desestimar dicha pretensión, comunicándose este acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Navarra en 23 de Junio de 1863 para conocimiento del interesado:

Resultando que contra esta resolución presentó el mismo demandante ante el Consejo de Estado; y ad-

mitida por real orden de 1.º de Mayo de 1868, de conformidad con lo informado por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo, acordó esta en providencia de 19 del mismo mes y año que se hiciese saber al demandante, por medio del correspondiente despacho librado al Juez de primera instancia de su domicilio, que en el término de 30 días nombrase Abogado del Consejo que le representase en este pleito; bajo apercibimiento del perjuicio que en otro caso le correspondiera:

Resultando que en 2 de Junio del propio año le fué personalmente notificado este auto en la villa de Oix, lugar de su domicilio, ofreciendo en el acto de la notificación cumplir con lo que se le prevenía: que en escrito de 6 del presente mes de Febrero pidió el Fiscal de este Supremo Tribunal que en atención á no ser algunos días, sino meses, los transcurridos sin haber aquel cumplido con lo mandado en dicho auto, se le hubiese por acusada la rebeldía para los efectos del art. 103 del reglamento de lo Contencioso, teniendo presente lo dispuesto en caso análogo por el real decreto-sentencia de 6 de Agosto de 1866, y que por auto de 16 del actual se le hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, la falta de oportuna comparecencia de un litigante al juicio da lugar á que se sentencie el pleito en rebeldía, acusada que le sea por su adversario, y á que se absuelva al demandado si el contumaz fuese el actor:

Considerando que en el presente pleito el demandante ha dejado trascurrir con notable exceso el plazo que bajo apercibimiento se le designó para que nombrase Abogado que en este juicio le representase, ó sea para que compareciese á él en legal forma; y que acusada en su consecuencia la rebeldía por el Ministerio fiscal, y habida por acusada, se está en el caso de hacer aplicación de lo determinado en las mencionadas disposiciones:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Antonio Etoiz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1869, en la competencia que ante Nos pende suscitada entre el suprimido Tribunal de Comercio de la ciudad de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona sobre acumulación de los autos de concurso de D. José Gabarro y compañía de los ejecutivos promovidos contra los mismos por la razón social Ruiz y compañía:

Resultando que en 21 de Enero de 1868 D. José Gabarro y compañía libraron en Barcelona una letra de 20.000 rs. pagadera á su cargo en Valencia á la orden de Ruiz y compañía, que fué descontada en el Banco de España; que aceptada por D. Esteban Solerich, como apoderado de D. José Gabarro y compañía en Valencia, á su tiempo fué protestada por falta de pago:

Resultando que en 24 de Febrero del mismo año de 1868 la razón social Ruiz y compañía dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de Valencia pretendiendo se despaehara ejecución contra los bienes de D. José Gabarro y compañía por los 20.000 rs., importe de dicha letra y sus intereses; que despaehado el mandamiento de ejecución, y practicadas las oportunas diligencias, que se entendieron con D. Blas Sánchez, dependiente de D. José Gabarro, en 7 de Marzo se mostró parte oponiéndose á la ejecución el Procurador Don Agustín Puig, en nombre y virtud de poder otorgado á su favor por aquel, como gerente de la sociedad mercantil Gabarro y compañía establecida en la ciudad de Barcelona; y habido por parte, se le entregaron los autos para formalizar la ejecución:

Resultando que en 5 del referido mes de Marzo por parte de D. José Gabarro y compañía se acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona acompañando relación de los bienes que les pertenecían, el estado de deudas en contra y la correspondiente memoria, prevenidas en el artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento civil; y pidieron que, teniendo por hecha la solicitud de obtener espera de los acreedores, se hubiera por promovido el juicio de concurso voluntario, acordándose la convocación á junta general de sus acreedores conforme al art. 307 de dicha ley, disponiéndose lo demás que correspondiese en justicia; y por otros pretendieron se acumularan al juicio universal los pleitos que contra los mismos se seguían por distintos Juzgados, entre ellos el promovido por Ruiz y compañía en el Tribunal de Comercio de Valencia:

Resultando que por auto de 14 de dicho mes de Marzo se mandó convocar á junta á los acreedores de D. José Gabarro y compañía, y que se librara exhorto al Tribunal de Comercio de Valencia para que, desistiendo del conocimiento de los autos seguidos á instancia de Ruiz y compañía, los remitiera á fin de acumularlos á los de concurso voluntario:

Resultando que recibió por el Tribunal de Comercio de Valencia el exhorto librado por el Juez de Barcelona, después de oír á la parte de Ruiz y compañía, declaró no haber lugar á la acumulación pretendida por dicho Juez, considerando para ello que el art. 339 del Código de Comercio autoriza al portador de la letra de cambio protestada por falta de pago para dirigir su acción contra el librador endosante ó aceptante que más le convenga; y habiéndolo ejercitado Ruiz y compañía contra el aceptante, no pueden ejercerla contra el librador sino en caso de insolvencia del demandado, y por consiguiente tampoco puede el librador obligarse á que se dirijan contra él, prescindiendo del derecho que les asiste contra el aceptante y el endosante Canela y compañía; que aunque la razón social que aceptó la letra en Valencia fuese la misma que se titulaba José Gabarro y compañía establecida en Barcelona, y que se ha presentado en concurso voluntario, tampoco habría lugar á la acumulación, porque no resultaba que aquella hubiese sido declarada en concurso, ni que se hubieran acordado las disposiciones prevenidas en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino únicamente el haberse solicitado el juicio de espera según el art. 307, el cual no atrae los pleitos que se sigan en otros Juzgados ó Tribunales, puesto que la ley no lo prescribe:

Resultando que el Juez del distrito de San Pedro de Barcelona insistió en la acumulación fundándose en que las consideraciones expuestas por el Tribunal de Comercio de Valencia no eran bastantes para negarse á aquella, y quedaban subsistentes las razones legales en que el Juzgado se había apoyado para decretarla:

Y resultando que para la decisión del conflicto juris-

dicionario uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que promovido ante el Juez del domicilio concurso de acreedores y legitimamente constituido el juicio, la ley no establece diferencia entre el voluntario y necesario á los efectos de la acumulacion de procedimientos pendientes sobre responsabilidad que afecte á los bienes concursados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que el juicio de concurso voluntario constituido legítimamente á instancia de D. José Garbarro y compañía en Barcelona ante el Juez de su do-

micio, como universal atrae el conocimiento de los procedimientos ejecutivos pendientes ante el Tribunal de Comercio de Valencia promovidos contra aquella sociedad por la de Ruiz y compañía: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes á la de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gon-

zalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Mar de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

cienta al Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Deva: su importe 4.903,499. Un crédito, número 41.074, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente á la capilla y Sanctos Apóstoles de la Catedral de Cuenca: su importe 2.488,930. Un id., núm. 41.085, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Zumarraga, por el aniversario fundado en dicha villa por Magdalena de Eguiza: su importe 14.818. Un id., núm. 41.732, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 4.000 escudos. Un id., núm. 41.733, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 800. Un id., núm. 41.734, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 100. Un id., núm. 41.769, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de Santiago: su importe 25.000. Un id., núm. 41.866, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro de la villa de Vergara, por sí y como poseedor de diferentes memorias y obras pías: su importe 14.055 escudos 277 milésimas. Un id., núm. 41.930, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 3.961,008. Un id., núm. 41.961, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa Quiteria de la villa de Alcázar de San Juan, poseedor de varias memorias y obras pías fundadas en dicha villa: su importe 13.025,205. Un id., núm. 41.987, correspondiente á id.; perteneciente al clero de la parroquia de Santa María de la villa de Elche, por sí y como poseedor de distintas obras pías: su importe 61.252 escudos. Un id., núm. 42.014, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro de Consuegra, poseedor de diferentes memorias: su importe 330. Un id., núm. 42.012, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Consuegra: su importe 328. Un id., núm. 42.020, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la Puebla de Castro: su importe 412 escudos 942 milésimas. Un id., núm. 42.024, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico y la capellanía titulada de San Juan Bautista de la Puebla de Castro: su importe 48,565. Un id., núm. 42.029, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Sres. Sacerdotes de Santa Catalina mártir del Monte Sinai de Cuenca, por diferentes fundaciones: su importe 3.600 escudos. Un id., núm. 42.036, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes, por diferentes memorias: su importe 1.644 escudos 89 milésimas. Un id., núm. 42.037, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Infantes: su importe 193 escudos. Un id., núm. 42.038, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes: su importe 538. Un id., núm. 42.039, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Infantes: su importe 1.322. Un id., núm. 42.040, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes: su importe 269 escudos 89 milésimas. Un id., núm. 42.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes, por diferentes memorias: su importe 250,300. Un id., núm. 42.120, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Manzanares: su importe 78 escudos. Un id., núm. 42.123, correspondiente á id.; perteneciente á la obra y fábrica de la parroquia de Santa María del Prado de Ciudad-Real: su importe 60. Un id., núm. 42.126, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro y San Pablo de la villa de Alcázar de San Juan, establecido en la parroquia de Santa María de ella, por sí y como poseedor de varias memorias fundadas en dicha villa: su importe 6.935 escudos 527 milésimas. Un id., núm. 42.128, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 274,400. Un id., núm. 42.164, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial de Toro: su importe 3.000 escudos. Un id., núm. 42.223, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 4.336 escudos 739 milésimas. Un id., núm. 42.224, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Sacramental de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 938,280. Un id., núm. 42.427, correspondiente á id.; perteneciente al curato de Santa María de la villa de Fuente-sauco: su importe 6 escudos. Un id., núm. 42.696, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 220 escudos 200 milésimas. Un id., núm. 42.707, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 97,200. Un id., núm. 42.710, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 27 escudos. Un id., núm. 42.833, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de Sevilla: su importe 429 escudos 412 milésimas. Un id., núm. 43.035, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor de la villa de Hita: su importe 44,743. Un id., núm. 43.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor, titulado Alto Rey, de la villa de Hita: su importe 1.485,700. Un id., núm. 43.101, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la villa de Igea de Cornago, ermita de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Hita: su importe 177,180. Un id., núm. 43.228, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la casa-congregacion de misioneros de Barcelona: su importe 3.094,786. Un id., núm. 43.281, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Juan de Jerusalem de Barcelona: su importe 2.675,339. Un id., núm. 43.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza, poseedor de la memoria fundada en ella por D. Francisco Aguirre, Pedro y Vicente Ramirez: su importe 444,600. Un id., núm. 43.844, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la villa de Villarreal: su importe 794,436. Un id., núm. 43.930, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia y fábrica de la villa de Borox: su importe 52,474. Un id., núm. 43.416, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de la casa-mision de Barcelona: su importe 2.019,694. Un id., núm. 43.417, correspondiente á id.; perteneciente á los Padres clérigos menores de la casa de San Sebastian de Barcelona: su importe 2.384,509. Un id., núm. 43.527, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y cofradía de la Santísima Trinidad de la villa de Borox: su importe 140,700. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cucufate del Rech de Barcelona: su importe 4.001,342. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cucufate del Rech de Barcelona: su importe 630,371. Un id., núm. 43.547, correspondiente á id.; perteneciente á la obra pía de la parroquia del lugar de San Julian de Palau: su importe 3.900,074. Un id., núm. 43.597, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Lucas de Gerona, poseedora de las fundaciones de D. Benito Cos: su importe 4.230,539. Un id., núm. 43.773, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de la Anunciacion y San Antonio Abad de Burgos: su importe 320 escudos. Un id., núm. 43.948, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 4.323 escudos 39 milésimas. Un id., núm. 43.949, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 440,400. Un id., núm. 44.011, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia colegial de Antequera: su importe 3.865,200. Un id., núm. 44.177, correspondiente á id.; pertene-

ciente á la fábrica de la parroquia de San Miguel del valle de Anzuiza: su importe 2.008,877. Un crédito, número 44.178, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del Valle de Anzuiza: su importe 615,389. Un id., núm. 44.196, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Besain: su importe 41,030. Un id., núm. 44.236, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Piedrabuena: su importe 41.622,739. Un id., núm. 44.278, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza: su importe 4.324,800. Un id., núm. 44.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Laredo: su importe 220 escudos. Un id., núm. 44.383, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la parroquia del Salvador de la villa de Monzon: su importe 18. Un id., núm. 44.444, correspondiente á id.; perteneciente al curato del lugar de Esteras: su importe 653 escudos 350 milésimas. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la causa pía de la enfermería del Vicario perpetuo y Presbiteros de la comunidad de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 339,433. Un id., núm. 44.472, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 493,712. Un id., núm. 44.473, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 12.134,792. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 3.087,036. Un id., núm. 44.475, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.925,712. Un id., núm. 44.476, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.581,512. Un id., núm. 44.478, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 6.243,965. Un id., núm. 44.479, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 4.874,709. Un id., núm. 44.501, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la ciudad de Carmona: su importe 1.326,480. Un id., núm. 44.502, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Blas de la ciudad de Carmona: su importe 14 escudos. Un id., núm. 44.503, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Carmona: su importe 66. Un id., núm. 44.504, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Carmona: su importe 332 escudos 824 milésimas. Un id., núm. 44.746, correspondiente á id.; perteneciente al Abad y Capellanes del Rey Casto de Oviedo: su importe 219,659. Total: 432 créditos; su importe 678.426 escudos 251 milésimas. Nota. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Estéban Morales.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL COMANDANTE, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino). Rows include Rattle Suake, Speedowell, etc.

Santa Isabel 31 de Enero de 1869.—Joaquin de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza, Toneladas), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino). Rows include Manpompnief, May Isea Busine, etc.

Comercio verificado en la colonia por los buques que expresa el presente estado en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, IMPORTACION (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR), EXPORTACION (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR), INTRODUCIDO Á DEPÓSITO (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR). Rows include Vapor inglés Athenian, Idem Bufra, etc.

Santa Isabel 31 de Enero de 1869.—Joaquin de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro. Relacion de los créditos que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como correspondientes al clero secular por derecho propio. Tres créditos, números 7.930, 7.931 y 7.932, correspondientes á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; pertenecientes al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe respectivamente cada uno 4.000 escudos. Un id., núm. 7.933, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe 500. Un id., núm. 7.934, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe 300. Un id., núm. 8.088, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ochandiano: su importe 1.450 escudos 766 milésimas. Un id., núm. 8.204, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de racioneros de presentacion real y ordinaria de la Santa Iglesia primada de la ciudad de Toledo: su importe 300.000 escudos. Un id., núm. 8.214, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y mesa capitular de la colegiata de San Martin de Linares: su importe 300. Un id., núm. 8.215, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y mesa capitular de la colegiata de San Martin de Linares: su importe 430 escudos 612 milésimas. Un id., núm. 8.823, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 2.000 escudos. Un id., núm. 8.824, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 1.000. Un id., núm. 8.825, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 400. Un id., núm. 9.137, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo titulado de San Juan de la villa de Moratilla: su importe 40 escudos 439 milésimas. Un id., núm. 9.140, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de San Nicolás de la villa de Moratilla: su importe 2.173,200. Un id., núm. 9.234, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la villa de La Bisbal: su importe 300,098. Un id., núm. 9.237, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia de la villa de Piedrahita: su importe 442,080. Un id., núm. 9.231, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de San Pedro y San Pablo de la ciudad de Salamanca: su importe 180 escudos. Un id., núm. 9.238, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la Catedral de la ciudad de Salamanca: su importe 29.392 escudos 888 milésimas. Un id., núm. 9.240, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia del Espiritu Santo en San Nicolás, en los cuartos de Arnuña y Valdeavilla, en el obispado de Salamanca: su importe 213 escudos. Un id., núm. 9.333, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco del lugar de Castelv de Rosanes: su importe 493 escudos 612 milésimas. Un id., núm. 9.339, correspondiente á id.; perteneciente á la Refectoria del Colegio de Presbiteros de la parroquia de Santa María de Puigcerdá: su importe 602,390. Un id., núm. 9.361, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia de Nuestra Señora de Abareno la Mayor, del cuarto de Arnuña, llamada de los Villares, Jurisdiccion de Salamanca: su importe 33 escudos. Un id., núm. 9.422, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Santa Cruz de Mudela, poseedor de diferentes obras pías fundadas en la misma: su importe 4.973 escudos 393 milésimas. Un id., núm. 9.426, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Canónigos y Prelados de la Catedral de Urgel: su importe 5.775,600. Un id., núm. 9.429, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la villa de Angulo: su importe 450,806. Un id., núm. 9.431, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de San Salvador de la Guñola: su importe 645,377.

Un crédito, número 9.436, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de San Lucas del lugar de Atance: su importe 3.828,674. Un id., núm. 9.516, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Placencia, en Guipúzcoa, poseedor de diferentes memorias: su importe 16.768,439. Un id., núm. 9.671, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de San Nicolás de la villa de Valdeconcha: su importe 242,430. Un id., núm. 9.688, correspondiente á id.; perteneciente á las fábricas de la villa de Cartama: su importe 380 escudos. Un id., núm. 9.689, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Zaragoza, poseedor del beneficio fundado por Sancha Agüero: su importe 167 escudos 360 milésimas. Un id., núm. 9.690, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico, como poseedor del fundado por D. Pedro Jüner de Ambel: su importe 182,824. Un id., núm. 9.716, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Dulce Nombre de Jesús de la villa de Cobeña: su importe 33 escudos. Un id., núm. 9.717, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo Sacramento de la villa de Cobeña: su importe 472 escudos 648 milésimas. Un id., núm. 9.767, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Martin de la ciudad de Salamanca: su importe 343,884. Un id., núm. 9.780, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Animas de la villa de Valdelecha: su importe 174,239. Un id., núm. 10.021, correspondiente á id.; perteneciente á las coleccionarias perpetuas de la villa de la Torre: su importe 684 escudos. Un id., núm. 10.067, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y celadores de la parroquia de Santa María de la ciudad de Mataro: su importe 3.447 escudos 21 milésimas. Un id., núm. 10.407, correspondiente á id.; perteneciente alltre. Cabildo de Achas de la parroquia de San Pedro en la iglesia magistral de Alcañá de Henares: su importe 2.204,406. Un id., núm. 10.301, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la ermita de Nuestra Señora de la Natividad, extramuros de la villa de Méndrida: su importe 3.590,880. Un id., núm. 10.210, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de San Vicente de Castellvidal: su importe 163,643. Un id., núm. 10.231, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de las parroquias unidas de la ciudad de Tafalla: su importe 693,942. Un id., núm. 10.253, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Zubieta: su importe 621,177. Un id., núm. 10.264, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico del lugar de Navarrete: su importe 204,988. Un id., núm. 10.295, correspondiente á id.; perteneciente al curato de Jesús de los Milagros en el Puerto de la Cruz, parroquia de Santiago de Santiago de la ciudad de Jaen: su importe 747,908. Un id., núm. 10.329, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial del lugar de Castellar de Santistebán del Puerto: su importe 1.914 esc. Un id., núm. 10.337, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Cura y Beneficiados de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 487 escudos 39 milésimas. Un id., núm. 10.338, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 480 escudos. Un id., núm. 10.310, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 144. Un id., núm. 10.314, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Pedro de la Fuente de la ciudad de Burgos: su importe 4.008 escudos 359 milésimas. Un id., núm. 10.331, correspondiente á id.; perteneciente al capitulo eclesiástico de San Felipe de la ciudad de Zaragoza: su importe 23,388. Un id., núm. 10.658, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica parroquia de San Ildefonso de la ciudad de Jaen: su importe 198 escudos. Un crédito, número 10.669, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Cambil: su importe 33 escudos 600 milésimas. Un id., núm. 10.827, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia parroquia del lugar de Monergillo, provincia de Aragón: su importe 492 escudos. Un id., núm. 10.921, correspondiente á id.; perteneciente á la mesa capitular de la iglesia colegial del lugar de Castellar: su importe 858. Un id., núm. 10.934, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Nicolás de la villa de Almonacid de Zurieta: su importe 1.936,389. Un id., núm. 11.124, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de San Andrés de Madrid, poseedor de la memoria fundada en dicha parroquia por Doña María Saez de Ullano: su importe 6.936,280. Un id., núm. 11.125, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de San Andrés de Madrid, poseedor de la memoria fundada por D. Manuel Saez de Ullano: su importe 1.320 escudos. Un id., núm. 11.175, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de Santiago de la ciudad de Guadalajara, poseedor de la memoria fundada por Elena Salazar: su importe 273 escudos 730 milésimas. Un id., núm. 11.179, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de Santiago de la ciudad de Guadalajara, poseedor de la memoria fundada por María Ortiz: su importe 213,000. Un id., núm. 11.370, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Ciruelas: su importe 438 escudos. Un id., núm. 11.377, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de Curas y Beneficiados de las parroquias de Madrid: su importe 1.437 escudos 439 milésimas. Un id., núm. 11.393, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ondasoa: su importe 113,818. Un id., núm. 11.431, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de Jesús de los Milagros en el Puerto de la Cruz: su importe 43 escudos. Un id., núm. 11.470, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Marcos de Jerez de la Frontera: su importe 1.245 escudos 295 milésimas. Un id., núm. 11.479, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de Madrid: su importe 1.200 escudos. Un id., núm. 11.528, correspondiente á id.; perteneciente á la parroquia de Santa María de Leyro: su importe 739 escudos 736 milésimas. Un id., núm. 11.544, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Juan de la villa de Calatrava: su importe 137,680. Un id., núm. 11.548, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la Santísima Trinidad de la villa de Torralba de Calatrava: su importe 2.073,839. Un id., núm. 11.609, correspondiente á id.; perteneciente á perpetuales fundadas en la antigüedad de Santo Tomás de Olavrieta, valle de Ceberio, por Inigo de Aranda, Simona de Ipina y Catalina de Erescano, á cargo del Cabildo de Santo Tomás de Olavrieta: su importe 148,300. Un id., núm. 11.621, correspondiente á id.; pertene-

ciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 274,400. Un id., núm. 42.164, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial de Toro: su importe 3.000 escudos. Un id., núm. 42.223, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 4.336 escudos 739 milésimas. Un id., núm. 42.224, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Sacramental de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 938,280. Un id., núm. 42.427, correspondiente á id.; perteneciente al curato de Santa María de la villa de Fuente-sauco: su importe 6 escudos. Un id., núm. 42.696, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 220 escudos 200 milésimas. Un id., núm. 42.707, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 97,200. Un id., núm. 42.710, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 27 escudos. Un id., núm. 42.833, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de Sevilla: su importe 429 escudos 412 milésimas. Un id., núm. 43.035, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor de la villa de Hita: su importe 44,743. Un id., núm. 43.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor, titulado Alto Rey, de la villa de Hita: su importe 1.485,700. Un id., núm. 43.101, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la villa de Igea de Cornago, ermita de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Hita: su importe 177,180. Un id., núm. 43.228, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la casa-congregacion de misioneros de Barcelona: su importe 3.094,786. Un id., núm. 43.281, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Juan de Jerusalem de Barcelona: su importe 2.675,339. Un id., núm. 43.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza, poseedor de la memoria fundada en ella por D. Francisco Aguirre, Pedro y Vicente Ramirez: su importe 444,600. Un id., núm. 43.844, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la villa de Villarreal: su importe 794,436. Un id., núm. 43.930, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia y fábrica de la villa de Borox: su importe 52,474. Un id., núm. 43.416, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de la casa-mision de Barcelona: su importe 2.019,694. Un id., núm. 43.417, correspondiente á id.; perteneciente á los Padres clérigos menores de la casa de San Sebastian de Barcelona: su importe 2.384,509. Un id., núm. 43.527, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y cofradía de la Santísima Trinidad de la villa de Borox: su importe 140,700. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cucufate del Rech de Barcelona: su importe 4.001,342. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cucufate del Rech de Barcelona: su importe 630,371. Un id., núm. 43.547, correspondiente á id.; perteneciente á la obra pía de la parroquia del lugar de San Julian de Palau: su importe 3.900,074. Un id., núm. 43.597, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Lucas de Gerona, poseedora de las fundaciones de D. Benito Cos: su importe 4.230,539. Un id., núm. 43.773, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de la Anunciacion y San Antonio Abad de Burgos: su importe 320 escudos. Un id., núm. 43.948, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 4.323 escudos 39 milésimas. Un id., núm. 43.949, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 440,400. Un id., núm. 44.011, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia colegial de Antequera: su importe 3.865,200. Un id., núm. 44.177, correspondiente á id.; pertene-

ciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del valle de Anzuiza: su importe 2.008,877. Un crédito, número 44.178, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del Valle de Anzuiza: su importe 615,389. Un id., núm. 44.196, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Besain: su importe 41,030. Un id., núm. 44.236, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Piedrabuena: su importe 41.622,739. Un id., núm. 44.278, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza: su importe 4.324,800. Un id., núm. 44.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Laredo: su importe 220 escudos. Un id., núm. 44.383, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la parroquia del Salvador de la villa de Monzon: su importe 18. Un id., núm. 44.444, correspondiente á id.; perteneciente al curato del lugar de Esteras: su importe 653 escudos 350 milésimas. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la causa pía de la enfermería del Vicario perpetuo y Presbiteros de la comunidad de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 339,433. Un id., núm. 44.472, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 493,712. Un id., núm. 44.473, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 12.134,792. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 3.087,036. Un id., núm. 44.475, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.925,712. Un id., núm. 44.476, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.581,512. Un id., núm. 44.478, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 6.243,965. Un id., núm. 44.479, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 4.874,709. Un id., núm. 44.501, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la ciudad de Carmona: su importe 1.326,480. Un id., núm. 44.502, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Blas de la ciudad de Carmona: su importe 14 escudos. Un id., núm. 44.503, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Carmona: su importe 66. Un id., núm. 44.504, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Carmona: su importe 332 escudos 824 milésimas. Un id., núm. 44.746, correspondiente á id.; perteneciente al Abad y Capellanes del Rey Casto de Oviedo: su importe 219,659. Total: 432 créditos; su importe 678.426 escudos 251 milésimas. Nota. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Estéban Morales.—V. B.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Año económico de 1868-69.—Mes de Febrero.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

<

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include various publications like 'El Pueblo', 'La Farmacia Española', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Correspondencia', 'La Opinión Nacional', 'La Gaceta del Clero', etc.

titulos; de D. José Pozo Marretti; importe nominal reales vellón 3.400,87; recogido por el mismo. Carpeta número 833 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 42.920,89; recogido por el mismo.

convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 4.084; recogido por el mismo. Carpeta número 532 de renta del 3 por 100 diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Hilario de Aparicio, como apoderado de D. Pedro Ortiz de Zárate, marido de Doña Casilda de Zuluaga y Ajuria; importe nominal reales vellón 304.000; recogido por el apoderado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS EL DOMINGO 14 DE MARZO DE 1869, AUTORIZADAS POR LOS SEÑORES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SUBSCRIBEN.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de inscripciones, Nuevos imponen. tos, Total de imponen. tos. Rows include 'Seccion 4.', 'Plazuela de San Millán', etc.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de inscripciones, Idem a cuenta, Total número de pape. Rows include 'Seccion 1.'.

El Director de semana, José Genaro Villanueva.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Francisco Pliego Valdés.—Manuel Serantes.—Pablo Abejon.—José Sanz y Barea.—Marqués de Falces.—Juan Tró y Ortollano.—Jacobo Ramírez de Villa-Urriutia.—Lino Fernandez Bazca.—Basilio Sebastian Castellanos.

Table with columns: No politicos, Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'El Boletín de la Guardia civil', 'El Guia del Carabini', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Esperanza', 'La Opinión Nacional', 'La Cruzada', etc.

Id. id. 834 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 835 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 4.337,88; recogido por el mismo.

Id. id. 836 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 837 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1840.

Parte de casa número 55, calle de la Liebre, de Doña María de los Dolores Sorela, sin linderos. Compra. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1840. Parte de casa en calle de la Sangre, de Juan Romero, sin número. Compra. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1840.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Aspiación Médica', 'El Boletín Médico', 'El Boletín de la Guardia civil', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Esperanza', 'La Opinión Nacional', 'La Cruzada', etc.

Id. id. 838 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 839 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo.

Id. id. 840 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 841 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Aspiación Médica', 'El Boletín Médico', 'El Boletín de la Guardia civil', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Esperanza', 'La Opinión Nacional', 'La Cruzada', etc.

Id. id. 842 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 843 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo.

Id. id. 844 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 845 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal reales vellón 4.337,88; recogido por el mismo.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer que la inauguración de esta Escuela, soñada para el día 15 del actual, no tenga efecto hasta el domingo próximo 21 del corriente. Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio.

GACETA DE MADRID.

Parte del cortijo llamado Mesa de Santiago, que tambien adquiere el mismo, sin expresarse cabida ni linderos. Compra. Lib. 24 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1840. Bodega calle Zarza, de D. Angel Ono y Azola, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 24 fol. 95. Se verificó en 1840.

García, sin linderos. Compra. Lib. 24 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1840. Dos bodegas en el sitio del Tinte, de la casa de comercio Paul hermanos, sin número. Compra. Lib. 24 folio 125. Se verificó en 1840.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Ineson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid. En su presente último edicto cito, llamo y emplazo a José Orosa Iglesias, natural de Santa María de Vivérol, soltero, con el que se sigue causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena de sujeción a la vigilancia de la Autoridad, para que se presente en mi Juzgado ó en el cárcel de Audiencia en el término de 30 días a responder á los cargos que contra él resultan: aprehido que no de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándole la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza a Jerónimo Cañizares Gonzalez, María N., Francisco Nieto y María Perez, que el 14 de Enero último vivian todos en el arroyo de Embajadores, casa de pobres de Fernando Lopez, para que en el término de 10 días se presenten en la audiencia del Juzgado para recibir declaraciones en causa que se sigue por lesiones causadas á los dos primeros; bajo aprehimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio consiguiente; advertiéndoles que el local del Juzgado se halla situado en la calle de la Union, núm. 6.

Mishburne y Schofield han dimitido sus cargos. El General Grant ha nombrado Secretario de Estado para los Negocios extranjeros al ex-Gobernador Hamilton Fish; Ministro de la Guerra al General Rawlins; Ministro de Hacienda a M. Bouwvel, y Embajador en París a M. Washburne. Estos nombramientos han sido confirmados por el Senado.

En aquella poblacion ha recibido 739 poesias, cuyo pormenor es como sigue: Ciento siete odas, 46 poemas, 37 epigramas, ocho discursos en verso, tres églogas, 42 idios, 120 elegías, 143 baladas, 67 fabulas, 67 sonetos, 20 himnos y 193 composiciones diversas.

MISCELANEA EXTRANJERA.

Acaba de publicarse una Memoria muy interesante de la policia en Londres, que constituye una verdadera revista oficial de los crímenes y delitos durante el año de 1868.

En dicho período fueron detenidas 70,224 personas, de las que 31,413 fueron puestas en libertad después de uno ó más días de prision; 33,154 declaradas libres bajo fianza; 3,987 entregadas á los Tribunales; 3,091 condenadas como culpables, y 702 absueltas.

Respecto á la edad de los presos y á la clase de crímenes y delitos, los resultados no son ménos curiosos: por ejemplo, las vias de hecho contra la policia son en su mayor parte cometidas á jóvenes de 20 á 23 años.

Respecto á la instrucción de los acusados, encontramos las siguientes cifras: de 70,224 personas, 10,000 no sabian leer ni escribir; 67,045 podian leer solamente ó leer y escribir mal; 2,299 habian recibido una buena educacion, y 89 eran personas instruidas.

La poblacion de Bruselas se elevaba en Enero del corriente año á más de 173,000 habitantes, de los que 83,500 próximamente pertenecian al sexo masculino, y 90,500 al femenino. Desde el principio del siglo la poblacion ha experimentado un aumento de 140,000 almas, segun se desprende del censo general de 1800, que solo daba 66,297 habitantes.

Los arrabales de Bruselas cuentan 130,000 habitantes, que unidos á los 173,000 de la poblacion componen 303,000 almas.

Con el epigrafe Explotacion industrial de la langosta leemos en un periódico: Dicese que en Suiza se saca de estos insectos un aceite excelente para aderezar las ensaladas y para untar las manos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la Cámara de los Lores de Inglaterra se ha manifestado en una de las últimas discusiones el cambio que se ha operado en la opinion pública. Se trata de la China y de los actos de violencia de que habian sido victimas algunos misioneros anglicanos.

El General Della Rocca, Ayudante de Campo del Rey de Italia, irá próximamente á Trieste para felicitar en nombre de su Soberano al Emperador de Austria.

El Encargado de Negocios de la Republica de San Salvador ha presentado sus credenciales al General Menabrea.

Anuncia La Prensa de Viena que tocan á un término favorable las negociaciones entabladas entre Inglaterra y Austria para celebrar un tratado de comercio. Parece que se ha recibido la adhesion de Inglaterra á los puntos más esenciales de las proposiciones austriacas.

El Morning-Post, correspondiente al día 11, manifiesta que los Gobiernos de Francia y Bélgica han convenido confiar á una comision mista la resolucion de las cuestiones pendientes entre los mismos con motivo de los ferro-carriles belgas. El Monitor Universal confirma esta noticia.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table with 2 columns: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc. and their corresponding prices in escudos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Marzo de 1869.

Table with 4 columns: Localidad (Lima, Lima, Lima, etc.), Estado del cielo, Fuerza del viento, Estado de la mar.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partidos remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La escuela de las coquetas, y un fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Al gato goli.—Garibaldi en Palermo.

GACETA DE MADRID.

Administrative notices including subscription rates, weather observations from the observatory, and public information regarding the city of Madrid.